

gocio con el adito que desearon, y sin exponerse a la
equivocacion que podia haberse si se abiesen de
perjuicio concepto por su este de ~~ella~~ de Labradores, ni
sin ningun comercio, y en caso por conting. de las cosas
necesarias aditallas y precios del Arrendamiento
formados, para q. dando un servicio, sobre cuya pre-
gunta no ha tenido hasta ora contestacion algu-
na del ref. Sr. D. Felipe de la Bodega, lo indicado
y p. n. y segun lo mandado de regulo en materia co-
mune tambien que esta y no otra ha de ser la causa
para el aprecio que se supiere, resolviendo de una con-
formidad un. ind. para dar una prueba nada equi-
voca de la Autoridad total de la adhesion constructa
incorporada q. siempre ha tenido al Rey Sr. Don
D. J. D. J. pues que contra este tan acendrado pre-
dicamento g. al., en ninguna ocasion ni tiempo ha
procedido, ni castigado ningun Magistrado de esta villa
ni individuo de su. Ayuntamiento, y para dar de
una vez concluso el Exped. que se pide en el fin de
aprecio habiendose informado al modo que mejor han
podido asi los comandantes del Arma Realista
como este Ayuntamiento de. sobre el caso q. se podra se-
ner un Tribunal en linea de cuenta, por un calculo par-
decial, el valor de un. Preciando verificado. No con-
exclusion del sorteo q. exija por este Titulo no es
facil afirmarlo por estar sujeto a futuras contingencias
o sea alteraciones de precios en los alimentos q. a hora
no pueden preverse; ays eterno se halla exiguado, asi
como lo esta tambien el del producto anual de avitia